



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 11 de Enero de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

Vocales:

D^a CANDIDA VERDIER MAYORAL

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. JOAQUIN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSE SALADO MORENO

D. JOSE MANUEL VERA MUÑOZ

D^a JOSEFA VELA PANES

D^a SUSANA RIVAS CORDOBA

Secretario General:

D. MANUEL JARAMILLO FERNANDEZ

Interventor Municipal:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

Excusa su ausencia:

D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 11 de Enero de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:14 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 04 de enero de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 04 de enero de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

2.1.- Expediente de aprobación de las bases que habrán de regir la selección de personas a contratar para el desarrollo del Programa de Promoción de Empleo Juvenil en las Zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI), subvencionado por la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo.

Visto expediente que se instruye en el Departamento de Personal relativo a la selección de personal a contratar para el desarrollo del Programa de Promoción del Empleo Juvenil en las zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI), convocado por Resolución de 8 de noviembre de 2021 (corrección de errores BOJA n.º 241 de 17 de diciembre de 2021) de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo y tramitado con el número de expediente CA/ITI/0034/2021, subvencionado por la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo para la realización de contratos de seis meses de duración, a jornada completa, de 44 demandantes de empleo no ocupados, con edad comprendida entre los 18 y 29 años de edad, ambos inclusive, y que estén inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cuyas Bases Reguladoras deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Considerando el informe emitido por el Jefe de Negociado de Personal, D. **** *
***** [J.M.C.G.], de fecha 4 de enero de 2022, informando favorablemente la aprobación de las Bases que habrán de regir la selección de las personas a contratar para el desarrollo del Programa de Promoción de Empleo Juvenil en las Zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI).

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las BASES que habrán de regir la selección de las personas a contratar para el desarrollo del Programa de Promoción de Empleo Juvenil en las Zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI), subvencionado por la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo para la realización de contratos de seis meses de duración, a jornada completa, de 44 demandantes de empleo no ocupados, con edad comprendida entre los 18

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

y 29 años de edad, ambos inclusive, y que estén inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en régimen de personal laboral, del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección del personal a contratar para el desarrollo del programa de promoción del empleo juvenil en las zonas de inversión territorial integrada (I.T.I.) del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, mediante la presentación de Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo, solicitando dos personas candidatas por puesto.

SEGUNDA.- SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Todas las personas candidatas deberán reunir los requisitos generales establecidos por el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los requisitos específicos establecidos por la Orden de 14 de octubre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de este programa de empleo.

De conformidad con el Punto 7.1. Apartado 22.b). 3º de la Orden de 14 de octubre de 2021 "Selección de las personas participantes", el Servicio Andaluz de Empleo proporcionará dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de este programa, que tengan el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, preseleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de relación:

- a) En primer lugar, las personas desempleadas que no son beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.
- b) En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo con el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI) regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo y Renta Agraria, regulada mediante Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.
- c) En tercer lugar las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo.
- d) Por último, las personas desempleadas en general que cumplan los requisitos establecidos.

- Pág. 3 de 17 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

u00671a147010e10c4f07e60610108239

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=u00671a147010e10c4f07e60610108239>

Las candidaturas se ordenarán en última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

TERCERA.- COMISION SELECCIONADORA.

La Comisión Seleccionadora contará con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes, y será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejala/a en quien hubiera delegado su firma, formándose con los criterios y sujeciones en base al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los miembros de la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto. Además, salvo esta última persona, deberán ostentar en cada momento al menos el mismo nivel de titulación académica que la del puesto o plaza convocada.

Actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.

La Comisión Seleccionadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que la componen, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a.

CUARTA.- PROCESO SELECTIVO.

4.1.- Desde el Ayuntamiento se remitirá una Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), solicitando dos personas candidatas por puesto.

4.2.- Las personas pre-seleccionadas por el SAE, remitirán a través de la Ventanilla Virtual del sitio web chiclana.es, o presencialmente en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Carta de presentación recibida del SAE.
- Curriculum Vitae.
- Informe de Vida Laboral.
- Título requerido para el puesto de trabajo.
- Fotocopias de las certificaciones, títulos o diplomas, que acrediten los méritos que se deseen aportar para su valoración por la Comisión Seleccionadora.

No se admitirá ninguna documentación cuya autenticidad no pueda ser verificada mediante el cotejo de su original, cuando este le sea requerido.

4.3.- Reunida toda la documentación de las personas candidatas, se procederá a la valoración

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de los méritos aportados de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Por servicios prestados en la Administración Local, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,10 puntos.

2.- Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,05 puntos.

3.- Por servicios prestados en el sector privado, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,025 puntos.

4.- Por cada hora de Cursos de Formación y/o perfeccionamiento que versen sobre materias específicas relacionadas con la plaza a que se opta: 0,01 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, debidamente acreditados. Sólo serán valorados los cursos superiores a 10 horas.

El resultado final del concurso será el de la suma de los méritos acreditados. En caso de empate, el orden de las candidaturas se determinará por quien obtenga mayor puntuación en el resultado obtenido por los servicios prestados en la Administración Local (señalado como criterio 1).

4.4.- Finalizada la valoración de los méritos presentados, la Comisión Seleccionadora publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.chiclana.es, la relación de aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente las personas candidatas que hayan obtenido la máxima puntuación, para proceder a su contratación.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva.

QUINTA.- CONTRATACIÓN.

Elevada a definitiva la propuesta provisional, se requerirá a las personas seleccionadas la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

acreditación del cumplimiento de los requisitos precisos para participar en este proceso selectivo, así como de los méritos aportados mediante la presentación de la documentación original pertinente.

Realizadas las debidas comprobaciones, se procederá a la contratación de las personas elegidas para ocupar los puestos de trabajo para las que hayan sido seleccionadas, durante un periodo de seis meses, a jornada completa.

En el supuesto de que, por causas no imputables a esta Corporación, se produzca el cese de algunas de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prevista inicialmente, se procederá conforme a lo establecido en el Punto 8, Apartado 22.b). 3º, "Extinción de los contratos y sustitución de las personas contratadas", de la citada Orden de 14 de octubre de 2021.

SIXTA.- RECURSOS.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión Seleccionadora, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión Seleccionadora, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2.2.- Expediente relativo al cambio de titularidad de los puestos F-10 y F-11 del Mercado Municipal de Abastos.

Se conoce escrito presentado por D^a ***** [M.C.F.V.], con D.N.I. ***** y domicilio en la Calle ***** de Chiclana de la Frontera (Cádiz), titular de los puestos núms. F-10 y F-11 del Mercado Municipal de Abastos de esta localidad, solicitando la cesión inter-vivos a favor de su sobrina D^a ***** [A.C.M.F.] con D.N.I. ***** y domicilio en la Calle ***** de Chiclana de la Frontera.

Conocido informe favorable emitido por el Técnico de Mercado con fecha 04/01/22 que obra en el expediente, y que a continuación se transcribe:

"En relación al escrito presentado por D/D^a. ***** [M.C.F.V.] con DNI/NIF ***** **, y D^a. ***** [A.C.M.F.] con NIF ***** en el que solicitan el cambio de titularidad del puesto F-10,11 del Mercado Municipal, del que es titular la primera, en favor de la segunda, sobrina de la anterior anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

D^a. ***** [M.C.F.V.], es titular del puesto denominado F-10,11 del Mercado Municipal al que accedió al trasladarse los titulares de puestos del antiguo Mercado de la calle de la Plaza al nuevo de la plaza de las Bodegas. A la titularidad accedió mediante procedimientos de subasta según acuerdos de la entonces Comisión Municipal de Gobierno de 21/07/1993 y de la Junta de Gobierno Local de 24/10/2006.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: Los puestos del Mercado tienen establecida una duración de la concesión por cincuenta años que se cuentan según lo establecido en la disposición final primera del Reglamento de Mercados Mayoristas y Minoristas aprobado definitivamente el 30 de Noviembre de 1989, y que afecta a los puestos transmitidos con anterioridad a 16/06/2010, y que en síntesis establece el cómputo de inicio del plazo a partir del día siguiente de la adjudicación y puesta a disposición.

Al período citado, hay que añadirle el plazo adicional contemplado en la disposición transitoria del actual Reglamento de Mercados Minoristas (BOP de Cádiz nº. 113 de 16 de junio de 2010), que contempla un plazo de vigencia adicional de diez años a las concesiones demaniales que estuviesen en vigor a la aprobación del citado Reglamento con motivo de mitigar los costes de adecuación de los puestos por el traslado desde el antiguo Mercado. Por tanto las concesiones de los puestos tendrán una duración de lo que reste de vigencia de la concesión original más diez años por efectos del traslado.

Dado que el puesto fue transmitido con fecha 24/10/2006 la adjudicación tendría vigencia hasta el 24 de Octubre de 2056, a lo que se deben sumar los diez años adicionales previstos en la disposición transitoria citada, con lo que la fecha de finalización de la concesión se producirá el 24 de Octubre de 2066.

CESIÓN DE LA TITULARIDAD: El actual Reglamento de Mercado reconoce a los titulares de las concesiones de los puestos del Mercado el derecho de cesión, previa autorización municipal, en favor de determinados parientes entre los que se encuentran los sobrinos (Artículo 28º del Reglamento de Mercado).

COSTE DEL CAMBIO DE TITULARIDAD: El artículo 29º. 3 del Reglamento del Mercado establece que en el caso de cesión inter vivos, si la causa de ello fuese la incapacidad, como es el caso, la cesión estará exenta del pago del canon establecido.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD: Además de la solicitud conjunta de ambos interesados, por el pretendiente a adjudicatario así como por el actual titular será necesario aportar:

- 1º.- Libro de familia donde se refleje la relación de parentesco.
- 2º.- Declaración responsable de no estar incurso en causa que le impida contratar con las Administraciones Públicas en los términos establecidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3º.- Documento acreditativo de no ser deudor de la seguridad social y estar al corriente en las cotizaciones.
- 4º.- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales emitido por la Agencia Tributaria.
- 5º.- Informe de la Recaudación Provincial acreditando no tener deudas pendientes

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

con el Ayuntamiento de Chiclana.

6º.- Seguro de responsabilidad civil que ampare la actividad comercial en la cuantía mínima fijada en la Ley Andaluza espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

7º.- Resolución del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social acreditando la incapacidad para el ejercicio de la actividad que motiva la cesión.

Visto lo anteriormente expuesto y que los interesados han aportado la documentación requerida y que figura en el expediente de su razón, se informa favorablemente la cesión del puesto F-10,11 del Mercado Municipal de Dª. ***** [M.C.F.V.] con DNI/NIF ***** ** en favor de su sobrina Dª. *** [A.C.M.F.] con NIF ***** con vigencia de la concesión hasta el día 24 de Octubre de 2066 con sujeción a lo establecido en el Reglamento de los Mercados Minoristas de Chiclana. Al haberse cumplido los requisitos establecidos en las normas de aplicación, se propone la emisión de acuerdo en este sentido.”

A tenor de lo establecido en el Reglamento de Mercados Minoristas de Chiclana (artículo 30) el plazo de duración de la concesión en el supuesto de cesión inter-vivos “...será el restante computado desde la fecha del acuerdo inicial de la concesión...”, por tanto el plazo de vigencia de la concesión se mantendrá hasta el 30 de Noviembre de 2049”; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Mercado y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Acceder a la cesión de los puestos núms. F-10 y F-11 del Mercado Municipal de Abastos por Dª ***** [M.C.F.V.], con N.I.F. ***** y domicilio en Calle ***** de Chiclana de la Fra. (Cádiz), en favor de su sobrina Dª *** [A.C.M.F.], con N.I.F. ***** y domicilio en Calle ***** de Chiclana de la Fra. (Cádiz), estando condicionado este cambio de titularidad al cumplimiento de los requisitos enumerados en el Informe del Técnico de Mercado anteriormente citado.

2º. Dado que el puesto fue transmitido con fecha 24/10/2006 la adjudicación tendría vigencia hasta el 24 de Octubre de 2056, a lo que se deben sumar los diez años adicionales previstos en la disposición transitoria del actual Reglamento de Mercados Minoristas (BOP de Cádiz núm. 113 de 16/06/2020), con lo que la fecha de finalización de la concesión se producirá el 24 de Octubre de 2066.

3º. La citada cesión estará exenta del pago del canon establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 29º.3 del Reglamento del Mercado que establece que “... en el caso de cesión inter vivos, si la causa de ello fuese la incapacidad, como es el caso, la cesión estará exenta del pago del canon establecido”.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a las interesadas, al Servicio de Rentas y a la Tesorería Municipal.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3.- Asuntos de urgencia.

3.Urgencia única.- Expediente relativo al recurso interpuesto por D. *** ***** **** [F.A.V.], contra acuerdo de la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2021. Expte. 05/2013B**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de resolver, antes de que finalice el plazo de vencimiento establecido en el apartado 3º del artículo 117 de la LPAC, el recurso interpuesto por el Sr. ***** [A.V.] contra acuerdo de la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2021, por el que se acuerda la exclusión de su proposición presentada para la adjudicación de la "concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa", interesando se acuerde la suspensión de la ejecución del acto impugnado, al establecer dicho precepto que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida trascurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, debiendo tener en cuenta que dicha solicitud tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 2021, estando próximo el vencimiento de dicho plazo.

En relación con el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por D. ***** [F.A.V.], en su propio nombre y derecho, con fecha 15 de diciembre de 2021, contra acuerdo de la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2021, por el que se acuerda la exclusión de su proposición presentada para la adjudicación de la "concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa", por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio D^a ***** [T.C.F.], con fecha 10 de enero de 2022, se emitió informe que a continuación se transcribe en su literalidad:

"[...]"

I. ANTECEDENTES

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2013 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 sita en paseo marítimo de playa de La Barrosa.

2º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2014, se adjudicó la citada concesión a Don ***** ***** **** [F.A.V.], con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los Sobres “B” y “C” de su oferta, por con un canon anual de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500,00 euros), formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 15 de enero de 2014.

3º.- Con fecha 20 de febrero de 2014 interpone D. **** ***** **** [J.L.R.], licitador admitido al procedimiento, recurso de reposición contra el referido acuerdo de 10 de enero de 2014, en el que, tras alegar lo que su derecho ha estimado conveniente, solicita la suspensión del acuerdo impugnado. Dicho recurso fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2014.

4º.- Con fecha 21 de mayo de 2014 interpone D. **** ***** **** [J.L.R.], recurso contencioso administrativo P.O. 576/2014 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2014 por el que se desestimó el recurso de reposición contra el anterior acuerdo de 10 de enero de 2014 en el que se acordó adjudicar a Don ***** ***** **** [F.A.V.] la citada concesión administrativa. Dicho recurso fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz, por Sentencia de 29 de enero de 2018, en la que fallaba la estimación parcial del mismo, ordenando retrotraer las actuaciones para que la Mesa de Contratación le concediese nuevo plazo de subsanación para acreditar la solvencia técnica y tras ello se adopte la resolución que procediese.

5º.- Interpuesto por D. **** ***** **** [J.L.R.], recurso de apelación 768/2018 visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección de Refuerzo), contra la Sentencia dictada el día 29 de enero 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, en la que se estimaba parcialmente el recurso contencioso administrativo seguido en el P.O. 576/2014, el mismo fue resuelto mediante Sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 2020 por ese Tribunal en sentido desestimatorio y con expresa condena en costas al apelante.

6º.- Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2021 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación 391/2021, interpuesto por D. ***** ***** **** [F.A.V.] contra la sentencia de 3 de noviembre de 2020 dictada por la Sección de refuerzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en recurso de apelación 768/2018, se acordó la inadmisión a trámite del referido recurso de casación.

7º.- Con fecha 26 de octubre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 35.793, se recibe escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz en el que adjunta testimonio de la Sentencia recaída en el P.O. 576/2014 iniciado a instancia de D. **** ***** **** [J.L.R.], así como providencia del Tribunal Supremo que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

u00671a147010e10c4f07e60610108239

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csr=u00671a147010e10c4f07e60610108239>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación interpuesto por D. *****
***** [F.A.V.], junto con la sentencia confirmatoria dictada en virtud del recurso de
apelación interpuesto, con el fin de que se procediera a la ejecución de la citada sentencia al
haber adquirido firmeza.

8º.- En cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la referida sentencia, la
Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 6 de
Octubre de 2.021, adoptó acuerdo por el que quedaba enterada de la sentencia referida y
ordenaba la retroacción de las actuaciones, con objeto de que la Mesa de Contratación
procediese a la concesión de un nuevo plazo de subsanación a D. ***** [F.A.V.],
para acreditar su solvencia técnica y, tras ello, se adoptase la resolución que
procediese.

9º.- En cumplimiento de dicho acuerdo y de lo contenido en el propio mandato judicial, la
Mesa de Contratación celebró reuniones los pasados días 21 de octubre, 3 y 12 de noviembre
de 2021. En esta última, la Mesa acordó la exclusión de la proposición presentada para la
adjudicación de la concesión por D. ***** [F.A.V.] por no haber acreditado
su solvencia técnica en los términos señalados en el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego
de Condiciones Económico-Administrativas, procediéndose, en consecuencia, de conformidad
con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector
Público y en las cláusulas 9ª y 15ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas
regulador de este procedimiento, requerir a Don **** [J.L.R.], licitador
siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este
procedimiento, para que presentase la documentación complementaria señalada en la
cláusula 15ª del indicado Pliego, junto con el documento acreditativo de haber constituido la
garantía definitiva por importe de 16.093,89 fijada en la cláusula 9ª del mismo.

10.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 se interpone, en tiempo y forma, por D. *****
***** [F.A.V.], en su propio nombre y derecho, recurso de reposición contra acuerdo de
la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2021, por el
que se acuerda la exclusión de su proposición.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos
del Sector Público, en su apartado primero, dispone que los expedientes de contratación
iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos
efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera
publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.
Por tanto resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,
aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (en adelante TRLCAP).

Asimismo son de aplicación el Pliego de Condiciones Económico-administrativas

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



u00671a147010e10c4f07e60610108239

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=u00671a147010e10c4f07e60610108239>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

regulador de la concesión de uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 sita en paseo marítimo de playa de La Barrosa, que junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas constituyen la ley del contrato, como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia, en la contratación administrativa, entre otras Sentencias de 20 de enero de 1977, 23 de junio de 2003 y 18 de mayo de 2004.

No obstante lo anterior, pese a que el régimen jurídico aplicable al procedimiento de adjudicación de la presente concesión demanial debe ser el vigente cuando se inició el procedimiento de licitación, conforme a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (por todas Sentencia de 29 de abril de 2004) es exigible que dicha normativa pueda y deba ser interpretada necesariamente en coherencia con las directivas y jurisprudencia comunitarias, en aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa en ellas consagrados. A tal efecto habrá de estarse a lo dispuesto por la actual Ley de contratos del sector Público, Ley 9/2017, antes citada.

Igualmente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Sobre la procedencia del recurso interpuesto.

a) Sobre la naturaleza del recurso.

El artículo 112.1 LPAC establece que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

El recurrente califica su recurso como recurso de reposición, no obstante sobre la calificación han de hacerse diversas consideraciones relativas tanto a la naturaleza del acto objeto de recurso como sobre a los recursos procedentes contra el mismo.

Concretamente el acto objeto de recurso es el acuerdo de la mesa de contratación adoptado en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2021, por el que se decide:

“1º.- Excluir la proposición presentada para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa por Don ***** ***** [F.A.V.], por no haber acreditado su solvencia técnica en los términos señalados en el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas”.

La Mesa de Contratación se encuentra regulada en el art. 326 de la Ley 9/2017, de contratos de Sector Público, si bien la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, recoge sus particularidades para el ámbito local. Entre las funciones de la Mesa de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Contratación, recogidas en el art. 326 LCSP se encuentran varias que son susceptibles de impugnación. toda vez que se tratan de actos de trámite cualificados, en los términos regulados en el art. 112 de la LPAC, entre ellos, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, caso que nos ocupa.

Dado que el presente contrato tiene naturaleza patrimonial queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 9.1 sobre "Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial", por lo que no está entre los contratos susceptibles de recurso especial de contratación definidos en el art. 44.1 LCSP y en consecuencia de conformidad con lo señalado en el art. 44.6 LCSP, "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa", cabrá interponer los recursos administrativos previstos en la LPAC .

Por tanto, toda vez que la mesa de contratación se trata de un órgano que actúa con autonomía funcional ante el órgano de contratación , que es la Junta de Gobierno local , que es el competente para nombrar a los miembros de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.4 LCSP, se deberá interponer contra sus acuerdos recurso de alzada en base al art. 121 LPAC.

De lo anterior, resulta la procedencia de la admisibilidad del recurso formulado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 115 de la LPAC, pese al error en su calificación, pues el recurrente lo identifica como recurso de reposición, cuando debió denominarse recurso de alzada, en tanto que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", circunstancia que concurre en el presente caso.

b) En cuanto al plazo.

Hay que señalar que el mismo se ha presentado dentro del plazo legal de un mes previsto en el artículo 122 LPAC, al haber sido formulado con fecha 15 de diciembre de 2021 y dictado el acuerdo recurrido con fecha 12 de noviembre de 2021.

El recurso debe ser resuelto en y notificado en el plazo de 3 meses, no cabiendo contra la resolución que se dicte ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

c) Respecto a la legitimación activa.

El recurrente se encuentra legitimado, toda vez que como empresa licitadora queda acreditada su condición de interesado, directamente afectada por el acuerdo adoptado, en los términos requeridos por el artículo 112.1 de la LPAC.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

SEGUNDA.-Sobre el fondo del asunto

El recurso se fundamenta en la falta de motivación del acuerdo de exclusión, que deja a este licitador en absoluta indefensión, dado que únicamente se aduce que a la vista de la documentación aportada no queda acreditada la solvencia técnica del licitador en la gestión durante los tres últimos años anteriores a la convocatoria de alguna explotación similar a la que es objeto del pliego, sin que quede clara la justificación por la que la mesa de contratación no considera acreditada su solvencia. Interesa se dé por acreditada la solvencia con las testificales aportadas y se acuerde la suspensión del acto, en tanto no recaiga resolución definitiva en el procedimiento.

Reunida la mesa de contratación con fecha 29 de diciembre de 2021, conoce del recurso formulado por el Sr. ***** **** [A.V.] contra su exclusión del procedimiento de concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH4, sita en Paseo Marítimo en Playa de La Barrosa, acordando revisar la motivación del acuerdo de exclusión en los siguientes términos:

“El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas establece en el apartado 6º de su cláusula 11.2 que, al objeto de acreditar la solvencia técnica del licitador, deberá aportarse “relación de las principales explotaciones similares a la contemplada en este Pliego, gestionadas durante los tres últimos años, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente”. En este sentido, y como ya se declaró en Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz y confirmada por el TSJA, la experiencia del licitador se acreditó en su momento únicamente con una declaración del anterior adjudicatario, padre del mismo, donde se dice que prestó sus servicios como encargado del establecimiento desde el 2005 al 2012, datos que no se corresponden con el Informe de Vida Laboral. En términos de la propia sentencia “esta escasa experiencia no se corresponde con la exigida en el Pliego, pues aunque el mismo parece dejar cierto grado de apreciación a la Mesa de contratación al no establecer de forma tajante la exigencia de tres años de experiencia profesional en la gestión, (...) lo cierto es que su mera declaración, cuando no se apoya en otros documentos no puede ser considerada suficiente”.

Pues bien, como respuesta al requerimiento de subsanación efectuado por la mesa en cumplimiento de la citada resolución judicial, el ahora recurrente aportó dos declaraciones responsables efectuadas por trabajadores del chiringuito donde afirman que D. ***** ***** [F.A.V.] ha sido quien ha llevado de modo efectivo la dirección del restaurante; así como diversas declaraciones en el mismo sentido suscritas por personas que afirman ser representantes de distintas empresas proveedoras, sin que dicha representación se acredite en ningún caso.

Por tanto, la mesa aprecia que la documentación aportada no puede considerarse suficiente para acreditar la solvencia técnica en los términos exigidos en el Pliego, por tratarse de meras declaraciones, y que no vienen acompañadas de ninguna otra documentación acreditativa, como ya así se declaró por la propia sentencia en relación con la declaración responsable suscrita por el anterior adjudicatario y padre del recurrente; ratificándose por tanto la exclusión del licitador acordada con fecha 12 de noviembre de 2021.”

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A la vista del acuerdo adoptado por la mesa de contratación, procede acordar la estimación parcial del recurso de alzada formulado por el Sr. ***** **** [A.V.], en lo que hace a la necesidad de completar la motivación del acuerdo de exclusión adoptado, por la mesa de contratación en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2021, que resulta ratificado, en el sentido de que la documentación aportada por el licitador no puede considerarse suficiente para acreditar la solvencia técnica en los términos exigidos en el Pliego, por tratarse de meras declaraciones suscritas por personas que afirman ser representantes de distintas empresas proveedoras, sin que dicha representación se acredite en ningún caso, y por trabajadores del chiringuito, que no vienen acompañadas de ninguna otra documentación acreditativa, como ya así se declaró por la propia sentencia en relación con la declaración responsable suscrita por el anterior adjudicatario y padre del recurrente.

Asimismo, a la vista de la propuesta de la mesa de contratación, celebrada con fecha 29 de diciembre de 2021, procede acordar la exclusión de la proposición presentada para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa por Don ***** ***** **** [F.A.V.], por no haber acreditado su solvencia técnica en los términos requeridos por el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, dado que la documentación aportada constituyen meras declaraciones suscritas por personas que afirman ser representantes de distintas empresas proveedoras, sin que dicha representación se acredite en ningún caso, así como por trabajadores del establecimiento sin ninguna documentación que sustente sus manifestaciones, en el sentido requerido en la sentencia recaída en el procedimiento.

TERCERA.- SOBRE LA SUSPENSIÓN

Solicita el recurrente se acuerde la suspensión de la ejecución del acto impugnado; en este sentido, el artículo 117 de la LPAC que regula la suspensión de la ejecución, dispone:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”

La suspensión sigue siendo, por tanto, una excepción al principio de ejecutividad de los actos administrativos, que debe basarse en la existencia de unos daños ciertos y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38

comprobados. El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente cuáles son los daños y perjuicios de reparación imposible o difícil para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica, como así ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Supremo (entre otros, en el auto de 7 de febrero de 2008, Rec. 198/2007).

En el presente supuesto el recurrente se limita a solicitar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, aduciendo que de proseguir se estarían generando derechos que podrían dar lugar a hipotéticas indemnizaciones a otros licitadores. Recordar que el acto recurrido constituye un acto de trámite de un procedimiento licitatorio que no puede ni debe ser suspendido, en tanto que se ha retrotraído el procedimiento en ejecución de una resolución judicial, tal y como constan en los antecedentes del presente informe, y que la mera hipótesis de que puedan solicitarse una indemnización sea causa para acordar la suspensión del procedimiento para propiciar.

Por su parte el apartado 3º del citado artículo 117 dispone que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

CUARTA.- El órgano competente para resolver el recurso de alzada es en este caso la Junta de Gobierno Local, en tanto que órgano de contratación al que corresponde la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 121 de la LPAC.

CONCLUSIÓN.- En virtud de todo lo expuesto, entiende quién suscribe procede:

1º.- Estimar parcialmente el recurso de alzada, formulado por D. ***** ***** **** [F.A.V.], frente al acuerdo de la mesa de contratación de 12 de noviembre de 2021, en el sentido de que sea completado el mismo incorporando los motivos que justifican la decisión de la mesa.

2º.- Excluir la proposición presentada por Don ***** ***** **** [F.A.V.] para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa, de conformidad con propuesta de la mesa de contratación celebrada con fecha 29 de diciembre de 2021, cuyas consideraciones se dan por reproducidas, al no haber quedado acreditado su solvencia técnica en los términos requeridos por el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, al tratarse de meras declaraciones, que no vienen acompañadas de ninguna otra documentación acreditativa, como ya así se declaró por la propia sentencia recaída en el procedimiento en relación con la declaración responsable suscrita por el anterior adjudicatario y padre del recurrente.

3º.- Denegar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con las razones expuestas en el informe jurídico antecedente."

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Visto el transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Estimar parcialmente el recurso de alzada, formulado por D. ***** ***** **** [F.A.V.], frente al acuerdo de la mesa de contratación de 12 de noviembre de 2021, en el sentido de que sea completado el mismo incorporando los motivos que justifican la decisión de la mesa.

2º. Excluir la proposición presentada por Don ***** ***** **** [F.A.V.] para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa, de conformidad con propuesta de la mesa de contratación celebrada con fecha 29 de diciembre de 2021, cuyas consideraciones se dan por reproducidas, al no haber quedado acreditado su solvencia técnica en los términos requeridos por el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, al tratarse de meras declaraciones, que no vienen acompañadas de ninguna otra documentación acreditativa, como ya así se declaró por la propia sentencia recaída en el procedimiento en relación con la declaración responsable suscrita por el anterior adjudicatario y padre del recurrente.

3º. Denegar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con las razones expuestas en el informe jurídico antecedente.

4.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:28 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO
Alcalde-Presidente.

MANUEL JARAMILLO FERNANDEZ
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	14/01/2022 08:34:59
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	13/01/2022 13:51:38